

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 257.

Lista de los donativos hechos por los señores que á continuación se espresan, con destino á las provincias de Levante, devastadas por la última inundacion. Señores Diputados de la Comision permanente.

	Ptas.
Iltmo. Sr. D. Ricardo Belmonte	25
D Manuel Villa-Zevallos	25
Antonio Quintana	25
Leopoldo Calderon	25
Antonio Villalva	25
<b>Total</b>	<b>125</b>
Señores empleados que perciben sueldo por la Excm. Diputación provincial. Secretaría.	
D. Angel Maria Castiñeira	11
Joaquin Chaparro	6
Fernando Montis	5
Antonio Jimenez	5
José Hidalgo del Riego	4
Manuel Perez Aranda	4
Enrique Barberini	3
Manuel Gordillo	3
Julian Cárdenas	3
Rafael Muñoz Tena	3
Juan B. Castro	3
Francisco Perez	2
Nazario Hidalgo	2
Ramon Redel	2
Ramon Argelich	2
Rómulo Serra	2
Contaduría provincial.	
D. Juan Gonzalez Riaza	8
Manuel Conde	4
Benito Sanchez	4
Emilio Lopez	2
Contaduría de Beneficencia.	
D. Ricardo Obregon	5

D. José Vasconi	4
Amador Jover	4
Rafael Oribe	2
Eugenio Castillo	2
Depositaria.	
D. Manuel Baena	8
Nicolás Duroni	2
Archivo.	
D. Rafael Castiñeira	4
Francisco de P. Ruiz	2
Seccion de Cuentas.	
D. José Diaz	4
Emilio Sartorius	4
José Barbudo	3
José Delgado	2
Bernardo Ortiz	2
Emiliano Santaló	2
Joaquin Molina	2
Visita de hijuelas.	
D. Manuel Delgado	5
Delegaciones.	
D. Andres Avelino Ecija	5
Juan Moreno	3
Arquitectura.	
D. Rafael de Luque	11
Manuel Castro	4
Eelipe Serrano	2
Junta de Agricultura.	
D. Juan de Dios Castiñeira	2
Tomás Bellido	2
Juan Romasanta	2
Hospital de Agudos.	
D. José Villa-Zaballos	4
Ramon Cabrera	1
Camilo Alzate	3
Mariano Vazquez	3
Leon Torrellas	3
Manuel Fernandez Cañete	3
Fernando Illescas	2
Luis Fuentes	2
José Gutierrez	4
Rafael Rojas Garcia	2
Rafael Rojas Vivas	2
Francisco Rojas Vivas	2
Rafael Hurtado	1
Manuel Anguita	1
José Martinez	1
Rafael Ruiz	2

Hospital de Crónicos.	
D. Pedro Coronado	4
Mariano Serrano	2
José Serrano	3
Rafael Marchal	3
Rafael Medina	2
Bernardo Rodriguez	2
José Maria Agudo	2
Gonzalo Bonilla	2
Casa Socorro-Hospicio.	
D. Miguel Eraña.	4
Juan B. del Pozo.	2
Juan Velasco.	2
Francisco Barbudo.	2
Francisco Vega.	2
Juan de Dios Urbano.	2
Nicolás Hacar.	2
Antonio Gimenez.	2
Francisco Cantueso.	4
Antonio Fernandez.	3
José Santillana.	1
Casa de Expósitos.	
D. Rafael Cabanás.	4
Rafael Cárdenas.	2
Enrique Luna.	2
Junta de Instrucción pública.	
D. Nicolás Dalmau.	4
Rafael de Salas.	2
Museo.	
D. Rafael Romero.	2
Biblioteca provincial.	
D. Julio Eguilaz.	4
Francisco Salas.	2
Inspeccion de Escuelas.	
D Domingo Muñozcan.	5
Escuela de Bellas Artes.	
D. Rafael Romero.	6
Julio Degayon.	3
José Montis.	3
José Serrano.	2
José Muñoz.	2
Juan Montis.	2
José Rodriguez	2
Obras públicas.	
D. Francisco Velasco.	3
Jaime Boloix.	4
Ignacio Ibarra.	4
Luis Barberini.	2

José Martinez.	3
Francisco Criado.	3
Porteros	
y Ugieres de Secretaría.	
D. José Pelaez.	2
Silvestre Pellitero.	2
Cárlos Sanchez.	2
José Gomez.	2

Núm. 270.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 12 de Diciembre de 1879, al ocuparse de asuntos referentes á quintas. Presidencia del Sr. Belmonte. Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.  
Declarar soldados definitivos á los mozos números 6 Venancio Tena Murillo, del cupo de Belmez; 22 Nicolás Ruiz Rodriguez, de Hornachuelos; 17 Eduardo Langa Aguilera, de Valenzuela; 82 Félix Peña Delgado, de Hinojosa; 11 Angel Esquinas Cabrera, de los Blazquez, y 14 Manuel Lara Quero, de Cañete, y exceptuados del servicio activo y con destino á la reserva al 223 Manuel Montes Gimenez, de Priego y 10 Juan Lara Delgado, de Cañete.

Quedar enterada la Comision de la Real orden de 14 de Noviembre último confirmando el fallo de este Cuerpo provincial, por el que fué declarado soldado el mozo núm. 22 José Gregorio Santos Valverde, del cupo de Belalcázar.

Reemplazo de 1878.  
Declarar soldado definitivo al 6 Agustin Ruiz Nevado, del cupo de Pedroche, y exceptuado del servicio activo y con destino á la reserva al 34 Andrés Cabezas Romero, del cupo de Fuente Obejuna,

Quedar enterada la Comision de la Real órden de 30 de Octubre último declarando exento del servicio activo al mozo núm. 25 Pedro Aljama Cuadrado, del cupo de Adamúz.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Cuerpo provincial referentes á quintas en el mes de Noviembre próximo pasado.

Con lo que terminó la sesion de este dia. El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 15 de Diciembre de 1879, al ocuparse de asuntos referentes á quintas

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.

Declarar *soldado definitivo* al mozo núm. 58 Manuel Habas Lopez, del cupo de Pozoblanco, y *recluta de abono* al 309 2.º José del Marmol Herrera.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar exceptuado del servicio al mozo núm. 70 Rodrigo Arenas Conde, del cupo de esta capital.

Consignar en actas el número de reconocimientos practicados en este dia por los facultativos castrense y civil D. Eduardo Aristoy y D. Leon Torrellas.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 22 de Diciembre de 1879, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1879.

Quedar enterada la Comision de las Reales órdenes de 21 de Noviembre y 3 del actual desestimando los recursos de alzada interpuestos por los mozos Antonio Ramirez Garcia, del cupo de Rute, y José Muñoz Cerezo, de Adamúz, contra los acuerdos tomados por este cuerpo provincial que les declaró soldados definitivos.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al 199 Salvador Moreno Velasco, del cupo de esta capital.

Consignar en actas el número de reconocimientos practicados en este dia por el Médico civil D. Fernando Hescas.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ri-

cardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 29 de Diciembre de 1879, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.

Quedar enterada la Comision de la Real órden de 4 del actual confirmando el fallo de este cuerpo provincial, por el que fué declarado soldado el mozo Ignacio Madrid Velasco, del cupo de Fuente-Obejuna.

Proponer al señor Presidente Ordenador de pagos se sirva librar cierta cantidad á favor del Médico civil D. Manuel Fernandez Cañete, por sus servicios prestados en la observacion de los mozos del actual reemplazo y anteriores.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 273.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 12 de Diciembre de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Carlos Aguilar y otros vecinos de la Carlota, contra un bando sobre policía urbana publicado por el Alcalde de dicha villa.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Comision en sus sesiones ordinarias del diez, diez y siete y veinte y cuatro de Noviembre último, y disponer se remitan al Sr. Gobernador para su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 15 de Diciembre de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pasar á informe del Vocal señor Quintana el expediente instruido á instancia de D. Antonio Garcia Alba, Corredor de Comercio de

Lucena, en solicitud de que se proceda al nombramiento de un sustituto para dicho cargo.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, que procede desestimar la oposicion que en su instancia tiene hecha D. Eulogio Montijano y Martinez contra el registro de la mina titulada «Salomon» de mineral azogue y otros, sita en término de Belalcázar.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 22 de Diciembre de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada la Comision de la Real órden de cuatro del corriente nombrando Vocales suplentes de la misma á los Sres. Diputados D. Mariane Lopez Mogrovejo, D. Juan de Mata Moreno Sanchez, D. Rafael Blanco Alcalde, D. Juan Bautista Aguilar y Don Manuel Raon y Lopez, de cuyos cargos tomaron posesion en este dia.

Devolver al Sr. Gobernador negativamente informada la instancia de Don Francisco Ubeda y Barba, en la que solicita se suspendan los procedimientos que contra él se siguen, ínterin se resuelve el recurso de alzada que eleva á la superioridad contra un acuerdo del Gobierno de provincia dictado en diez de Noviembre último.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede la autorizacion que solicita D. Antonio Garcia Alba, Corredor de Comercio de Lucena, para el nombramiento de uno que le sustituya en dicho cargo.

Fijar el precio medio á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre próximo posado.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 29 de Diciembre de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la minuta de honorarios, remitida por D. Diego Suarez, Abogado de la Exema. Diputacion de esta provincia en la villa y cor-

te de Madrid, devengados en la defensa que á nombre de la Corporacion ha hecho ante el Consejo de Estado en el pleito contencioso-administrativo sobre nulidad del contrato de carreteras Alberti: que se comunique este acuerdo á dicho defensor y al Sr. Ordenador de pagos, significando á este la conveniencia de que el pago se verifique aceptando letra de cambio de aquel.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, que procede llevar á efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, relativo á las obras de reparacion que necesita aquella cárcel, sin que para ello sea precisa la autorizacion que solicita el Alcalde.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 269.

Direccion general de Contribuciones.

Minas.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Enero actual, la Real órden que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para cortar la ocultacion y defraudacion de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobacion determinados en la Instruccion de 11 de Abril de 1877; y considerando que dicho objeto puede lograrse sin mas que extender la aplicacion de las certificaciones-guias de embarque y beneficios mencionadas en los artículos 15 y 16 de la referida Instruccion á la circulacion de los minerales por las vias terrestres y fluviales del interior de la nacion, creando una sola clase de documentos con las condiciones necesarias y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda á los contraventores de toda clase, así como dando á los denunciadores un interes directo en las multas que se impongan para que coadyuven á la mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guias; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, é informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Las certificaciones de pago ó guias que los mineros, especuladores y demás personas que se propongan explotar ó beneficiar minerales, deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en

los establecimientos de fundicion y beneficio respectivamente para acreditar, conforme á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 y Real orden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, las minas de donde proceden ó los mineros ó empresas se hallan al corriente en el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral, se hacen extensivas á la circulacion de los minerales por el interior de la nacion.

2.º En su consecuencia, trascurrido un mes desde la publicacion de la presente Real orden, no podrán embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exterior y de cabotaje, ni admitirse para su fundicion y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operacion, ni circular libremente por los ferro-carriles, carreteras, rios y demás vias de comunicacion terrestres y fluviales sin ir acompañadas de una certificacion-guia que acredite, en los términos señalados por la Real orden de 6 de Agosto de 1877, que el minero ó empresa se hallan corrientes en el pago del impuesto por el trimestre económico anterior.

3.º Dichas guias serán expedidas por los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas con el visto bueno de los Jefes de estas, con sujecion al modelo que acompaña á la Real orden que se cita, expresando en cada caso el destino ó aplicacion que deba darse al mineral, y además que su circulacion es libre por todo el territorio de la nacion, así como el número de quintales métricos, su valor, distrito y mina de donde procede, nombre del propietario ó explotador sujeto al impuesto y su residencia legal.

4.º Los Administradores de las Aduanas, las personas ó compañías propietarias de los establecimientos de fundicion ó beneficio y las empresas de transportes, serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó transportar minerales que no vayan acompañados de la guia correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la Ley del impuesto.

5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedicion de los mismos la correspondiente guia, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por aquellos.

6.º La imposicion de las multas corresponde al Jefe de la Administracion económica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y si no fuera conocida su procedencia, al de la

provincia en cuyo territorio se le haya encontrado sin guia, y se hará en expediente breve y sumario en el cual se hagan constar los hechos determinantes, graduándolos segun las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurren. Del fallo de la Administracion económica podrá reclamarse en el plazo de quince dias á la Direccion general de Contribuciones. Contra el fallo de este Centro directivo sólo procederá la via contenciosa.

7.º Todas las Autoridades de cualquier clase que sean pueden impedir la circulacion de los minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guia, y tendrán derecho al percibo de la mitad del importe de la multa en que hayan incurrido los contraventores.

8.º Los denunciadores privados tendrán igualmente derecho á una mitad de la multa, siempre que hayan facilitado los medios de averiguar la falta.

9.º Las multas se exigirán en metálico; sin el pago ó consignacion de la totalidad no podrán recogerse los minerales ni admitirse recurso alguno.

10.º El importe de las multas quedará á disposicion de la Administracion económica respectiva, que sin perjuicio de expedir una guia supletoria con las mismas circunstancias que las señaladas á las guias de origen, cuidará de que ingrese en el Tesoro público la parte de multas que corresponda al Estado y de que se entregue á los partícipes la que tengan derecho á percibir; ajustándose en la forma á lo establecido por las Instrucciones de contabilidad.

11.º Quedan exceptuados de la necesidad de guias y de las responsabilidades consiguientes á su falta, los mineros de las provincias que tengan celebrado concierto colectivo con la Hacienda para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, siempre que los minerales deban exportarse, beneficiarse y circular por el territorio de dichas provincias; pero deberán obtener las guias cuando los minerales deban pasar al de otra provincia.

12.º La excepcion declarada en el artículo anterior á favor de las provincias concertadas colectivamente para el pago del impuesto, no releva á los Administradores de las Aduanas de remitir á las Administraciones económicas las notas de los minerales exportados en cada trimestre, conforme á lo previsto en el artículo 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877.

Y 13.º Tanto la referida Instruccion como la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, deberán cumplirse con las modificaciones determinadas en la presente disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, dé cumplimiento y publicacion en el «Boletín oficial» de esa provincia, á cuyo efecto son adjuntos ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.—El Director general, Federico Hoppe.

### Núm. 260. Junta provincial de Instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 30 de Enero de 1880, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el maestro de Obejo dice no ha podido remitir la copia de la cuenta de material de 1878 á 79, por los atrasos que se le adeudan, y mandar á informe del Alcalde del Guijo las que remiten aquellos maestros.

De que se pasó á informe del Alcalde de Villa del Rio una instancia de la maestra Doña Maria Josefa Colar, en solicitud de licencia para venir á oposiciones.

De que se manifestó al Rectorado no haber ninguna vacante por traslacion ni concurso para el anuncio del mes de Febrero.

Proponer al Rectorado la suspension del maestro de Blazquez D. Aquilino Romero, hasta que se resuelvan las causas que se le instruyen en el Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna, y el expediente que se le mandó formar por dicho centro; y oficiar al Alcalde para que diga si hay en el pueblo persona competente que pueda encargarse interinamente de la escuela.

Pasar traslado al Sr. Rector de un oficio del Alcalde de Bujalance, manifestando el abandono de la escuela de niñas por la falta de la maestra sustituta; y de otro del de Carpio, dando conocimiento de la ausencia de la maestra.

Remitir á expresada autoridad escolar los antecedentes de la visita practicada por el Inspector á las escuelas de Cañete de las Torres, Villa del Rio y Montoro, disponiendo se efectúen las reformas que propone dicho funcionario, por considerarlas procedentes, inclusa la creacion de una escuela de niñas dotada con 475 pesetas en el barrio del Retamar de Montoro, en sustitucion de la de párvulos que corresponde á dicha ciudad.

Dar las gracias al Alcalde de Montoro por el celo é interés que revela á favor de la enseñanza.

Apercibir al maestro de Cañete de las Torres para que procure estimularse y obtener mejores resultados en la instruccion de sus alumnos.

Dar por vista una comunicacion del Alcalde de Villaviciosa sobre locales y creacion de nuevas escuelas, otra del de Obejo referente á la casa de la maestra; y las razones que dá la del Viso, D.ª Antonia Linares, relativo al estado que presentó su escuela en los últimos exámenes.

Pasar al Inspector el estado de descubiertos que mandan los maestros de Valsequillo; y para que informe una instancia de la maestra de Fuente Palmera, en solicitud de que se la expida nuevo título administrativo con la dotacion que la corresponde.

Pedir á las Juntas provinciales de Castellon y Valencia los antecedentes profesionales del maestro de la escuela superior de Cabra Don Joaquin Castelló.

Nombrar á D. Francisco Riquez Regente interino de la escuela práctica agregada á la Normal de maestros de esta ciudad.

Pasar traslado al Alcalde de Cabra de una Real orden desestimando la solicitud del Ayuntamiento de que se redujese á elemental la escuela superior.

Remitir con informe favorable á la Excma. Diputacion provincial la cuenta general de los ingresos y gastos habidos en el instituto provincial de 2.ª enseñanza durante el periodo de ampliacion del año económico de 1878 á 79, las liquidaciones y certificados de Arqueos del presupuesto de referido año, con el adicional del de 1879 á 80.

Dar conocimiento al interesado y al Alcalde de Castro del Rio de haber sido nombrado por traslacion, para la primera escuela elemental de aquella villa el maestro D. Joaquin Rodriguez Muñoz.

Nombrar los vocales de la Junta y los profesores de la escuela Normal que han de entrar á formar parte en los Tribunales de las próximas oposiciones para proveer las escuelas vacantes de niños y niñas, y oficiar al Sr. Presidente de la Excma. Diputacion provincial para que nombre el Catedrático de Instituto y el maestro y maestras de escuela pública que han de componer dichos Tribunales.

Consultar al Rectorado si los maestros y maestras que practiquen y sean aprobados en los actos de oposicion á escuelas superiores, tienen opcion á las elementales sin necesidad de nuevos ejercicios.

Con lo que terminó la sesion. —P. A. D. L. J., el Secretario, Nicolás Dalmau.

## ANUNCIOS

### SOCIEDAD

de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona =Gerencia.

#### Anuncio.

Se saca á subasta el suministro de todo el aceite que la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona pueda necesitar para su servicio durante el año 1880, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas de la Secretaría de la misma.

Solamente se admitirán proposiciones hasta las 3 de la tarde del 20 de los corrientes, en cuyo día y hora se procederá á la apertura de los pliegos que las contengan, en las indicadas oficinas.

Valencia 11 de Febrero de 1880.

=Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona y P. El Director gerente, el Delegado, Antonio R. Mesia

### SOCIEDAD

de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.=Gerencia.

#### Anuncio.

Se saca á subasta el suministro de todo el aceite que la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona necesita para su servicio durante el año 1880.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha sociedad, admitiéndose proposiciones hasta el día 20 del actual.

Valencia 3 de Febrero de 1880.

=Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona y P. El Director gerente, el Delegado, Antonio R. Mesia.

### ANUNCIO DE ARRIENDO.

De la testamentaria del Exce-lentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo llamado el Lentisco y Cuarto Trance del mismo, en Castillo Anzur, término de Aguilar, con cabida de 365 fanegas total: dando principio dicho arriendo en 29 de Setiembre, por el término de cuatro años y condiciones que se espresarán en el pliego que ha de estar de manifiesto en la administracion de dicha testamentaria en Fuente-Genil y en la Contaduría de Madrid, oyendo proposiciones en ambas partes hasta el día cuatro de Marzo por las personas que quieran interesarse en este arriendo.

#### AUNCIO.

De la testamentaria del Exce-lentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo denominado del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, término de la ciudad de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentar sus proposiciones en la Contaduría de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de la misma en Lucena, hasta el día del próximo Marzo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lucena 10 de Febrero de 1880.

## EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó atañe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encarrilado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos le es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mis-

mo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

**Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

**A la Guardia civil.**

**Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.**

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

## AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

**PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.**

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho emprerito para pago de contribuciones.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fernán Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

**Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.**

Imprenta del Diario de Córdoba